

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante los numerales del 1 al 3 del Artículo 11 del Acta de la Sesión 5201-2004, celebrada el 9 de junio del 2004,

considerando que:

- a) En el Artículo 8, del Acta de Sesión 5179-2003, celebrada el 12 de diciembre del 2003, la Junta Directiva del Banco Central aprobó varias medidas tendientes a regular el uso, por parte de las instituciones públicas, de algunos instrumentos de financiamiento a corto plazo. En particular, en el caso de las líneas y cartas de crédito se estableció un mecanismo de solicitud y aprobación del uso de dichos instrumentos, basado en la programación anual operativa de las instituciones públicas, en lo referente a sus requerimientos de capital de trabajo.**
- b) Para las garantías de cumplimiento y los avales fue definido un lineamiento diferente al indicado en el punto anterior, aún cuando son instrumentos de financiamiento (pasivos contingentes) de naturaleza similar a las líneas y cartas de crédito.**
- c) Algunas instituciones públicas han realizado consultas con respecto al procedimiento de oficialización y operación del mecanismo indicado.**

dispuso:

- 1. Extender, a las garantías de cumplimiento y los avales, el requerimiento de solicitud formal de aprobación anual establecido en el Artículo 8, inciso 1, del Acta de Sesión 5179-2003, celebrada el 12 de diciembre del 2003, para que las instituciones públicas puedan utilizar líneas y cartas de crédito. Esto implica que, en la primera quincena de noviembre de cada año, las instituciones públicas deberán solicitar la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar líneas de crédito, cartas de crédito, garantías de cumplimiento y avales, conforme a su programación anual operativa para el año siguiente.**

- 2. Reiterar a las instituciones públicas que a la fecha no hayan presentado la debida solicitud de aprobación de uso de líneas y cartas de crédito ante el BCCR, su obligación de cumplir con este lineamiento.**

- 3. Comunicar a todas las instituciones públicas que hagan uso o planeen hacer uso de avales y garantías de cumplimiento, que deberán presentar la solicitud formal de autorización ante el Banco Central de Costa Rica, con base en su programación anual operativa, a más tardar el 31 de julio del presente año.**